

**A DESPACHO:** mayo 12 de 2022 informando que por reparto nos correspondió el trámite del presente comisorio. Provea.

El Secretario,

**CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA  
POPAYÁN CAUCA**

[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán Cauca, doce de mayo de dos mil veintidós

**PROCESO:** DESPACHO COMISORIO  
**SOLICITANTE:** AGENCIA NACIONAL DE ESPECTRO  
**RADICADO:** 2022-23206

**Auto Interlocutorio Nro. 955**

En virtud de la solicitud instaurada por la señora JENNY MARISEL MORENO ARENAS, obrando en su condición de SUBDIRECTOR Código 0040 Grado 24 de la SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, creada en virtud de la Ley 1341 de 2009, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, identificada con NIT. 900.334.265-3, encargada a través de la Resolución N° 000210 del 29 de abril de 2022, proferida por la Dirección General de esta Agencia, encargo que, de conformidad con el Manual de Funciones contenido en la Resolución N° 724 del 6 de diciembre de 2018, la habilita para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, en cumplimiento de la Resolución N° 000388 del 24 de noviembre de 2020, mediante la cual el Director General de la Agencia delegó aquella función a quien desempeñe las funciones de la Subdirección de Vigilancia y Control; en cumplimiento de las facultades consagradas en el artículo 35 de la Ley 1978 de 2019, reglamentado a través de la Resolución N° 134 del 28 de mayo de 2020, solicita que mediante auto y dentro del término de las 72 horas siguientes a la presentación de su escrito, se profiera autorización a la Agencia Nacional del Espectro para que proceda con la inspección y registro del inmueble ubicado en la vereda Cali Canto 2, sin nomenclatura, al lado de la cancha de futbol, con coordenadas geográficas Datum WGS-84 Latitud Norte: 02°25'20.831" Longitud Oeste: 76°36'39.428" del municipio de Popayán, Dpartamento del Cauca, librando de esta manera despacho comisorio, a efectos de ejecutar y materializar la medida cautelar de decomiso provisional de los dispositivos y equipos involucrados en el uso del espectro radioeléctrico, tal como indicó en el acto administrativo N° 200 de 19 de noviembre de 2021, en cumplimiento a lo estatuido en el artículo 35 de la Ley 1978 de 2019

## CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el contenido de la Ley 1978 de 2019, que en su artículo 35 y 36 dispone:

*“(...) ARTÍCULO 35. Cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico. La Agencia Nacional del Espectro podrá tomar todas las medidas que considere necesarias para que cese el uso no autorizado del espectro radioeléctrico y, en caso de flagrancia, dicha Entidad o las Fuerza Militares o de Policía impondrán la medida cautelar de decomiso provisional de manera inmediata. En los casos en que el espectro radioeléctrico sea usado sin autorización, la Agencia Nacional del Espectro podrá ordenar, mediante resolución motivada, el registro y decomiso preventivo de los bienes para cuya ejecución contará con el acompañamiento de las Fuerzas Militares o de Policía o se realizará por estas directamente. En los casos en que dicho uso provenga de lugares de habitación la Agencia Nacional del Espectro y las fuerzas militares y de Policía deberán, solicitar autorización judicial para adelantar la inspección y registro de estos lugares, ante el juez civil municipal o, en caso de que este no exista en el lugar, ante el juez promiscuo. El juez ante quien se radique la solicitud dará respuesta a la misma dentro de las 72 horas siguiente a su presentación. Dentro del año posterior a la entrada en vigor de la presente Ley, la Agencia Nacional del Espectro reglamentará las actividades y procedimientos que conllevan el cese de operaciones del uso no autorizado del espectro radioeléctrico. PARÁGRAFO 1°. Por razones de interés general, cuando el uso del espectro radioeléctrico detectado afecte las frecuencias utilizadas para servicios móviles aeronáuticos, la Agencia Nacional del Espectro podrá ordenar mediante resolución motivada la inspección y registro de lugares de habitación sin que medie autorización judicial previa, cuando quiera que se evidencie amenaza o vulneración de valores superiores como la vida. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la diligencia de registro y allanamiento, la autoridad que la adelantó comparecerá ante el juez civil municipal o, en caso de que este no exista en el lugar, ante el juez promiscuo, para que realice la audiencia de revisión de legalidad sobre lo actuado. PARÁGRAFO 2°. Se considerarán como agravantes de la sanción el no permitir el ingreso a un inmueble o el registro de un vehículo para proceder con las funciones de vigilancia y control de la Agencia Nacional del Espectro y el rehusarse al decomiso provisional de los equipos. PARÁGRAFO 3°. En el evento en que se impida la práctica de la diligencia de registro o el decomiso preventivo de los equipos involucrado en el uso no autorizado de espectro la Fuerza Pública, la Agencia Nacional del Espectro podrán ingresar al inmueble de que se trate y proceder con la medida preventiva del decomiso por los medios necesarios. Para tales efectos, en los casos en que la medida sea ejecutada por autoridad diferente a la Fuerza Pública, esta deberá acompañar la diligencia con el objeto de garantizar su ejecución. (...)”*

*“(...) ARTÍCULO 36. REASIGNACIÓN DE FUNCIONES A LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO. Además de las funciones asignadas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto Ley 4169 de 2011 y la Ley 1753 de 2015, la Agencia Nacional del Espectro ejercerá las siguientes funciones: 1. Realizar la intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, de conformidad con lo determinado en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto Ley 4169 de 2011. 2. Elaborar por solicitud del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Cuadros de Características Técnicas de la Red (CCTR), junto con los estudios técnicos y*

documentos de soporte. 3. Establecer y mantener actualizado los planes técnicos de radiodifusión sonora. 4. Las funciones previstas en los artículos 24 y 26 de la Ley 182 de 1995. 5. Expedir las normas relacionadas con el despliegue de antenas, las cuales contemplarán, entre otras, la potencia máxima de las antenas o límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos y las condiciones técnicas para cumplir dichos límites. Lo anterior, con excepción de lo relativo a los componentes de infraestructura pasiva y de soporte y su compartición, en lo que corresponda a la competencia de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional del Espectro tendrá las funciones de control y vigilancia del cumplimiento de las normas que expida, así como la facultad sancionatoria de las mismas. (...)”

Así como la Resolución N° 134 del 28 de mayo de 2020 de la Agencia Nacional del Espectro, “Por la cual se reglamenta el artículo 35 de la Ley 1978 de 2019”, y que en su artículo 4 indica:

“(…) ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE DECOMISO PROVISIONAL. La Agencia Nacional del Espectro impondrá la medida cautelar de decomiso provisional cuando en ejercicio de la función de vigilancia se evidencie un uso no autorizado del espectro. Para ello, deberá seguir el siguiente procedimiento: (...) 3. Si el uso no autorizado del espectro proviene de un lugar de habitación y no se permite el ingreso a los funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro o a la autoridad delegada para la ejecución de la medida, se deberá solicitar autorización judicial para adelantar la inspección y registro. Esta autorización se solicitará ante el juez civil municipal o, en caso de que este no exista en el lugar, ante el juez promiscuo. El juez ante quien se radique la solicitud dará respuesta a la misma dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1978 de 2019. La solicitud de autorización que se presente ante el juez deberá estar acompañada de los siguientes documentos: - Documento que acredite la representación judicial - Documentos de carácter técnico en donde se evidencie la presunta existencia de un uso no autorizado del espectro en el lugar a donde se va a ingresar. - Resolución motivada expedida por la Agencia Nacional del Espectro a través de la cual se ordena la medida cautelar de decomiso provisional. (...)” (Resalto fuera de texto)

Así las cosas y de la documentación allegada con la solicitud, se acredita la representación legal en cabeza de la señora JENNY MARISEL MORENO ARENAS para representar judicialmente a la Agencia Nacional del Espectro, y los documentos de carácter técnico como es el informe de comprobación técnica del espectro 051 – 181121 donde se evidencia un uso no autorizado del espectro radioeléctrico en la banda proyectada desde el inmueble donde se pretende la autorización y el decreto de la medida, aunado a ello se acompaña el escrito con el Acto Administrativo No. 000200 de 2021-11-19 Por la cual se ordena la imposición de la medida cautelar de decomiso provisional de bienes o equipos en el inmueble ubicada en la vereda Cali Canto 2, al lado de la cancha de fútbol, desde un inmueble que se presume es un lugar de habitación, con coordenadas geográficas Latitud Norte: 02°25'20.831" Longitud Oeste: 76°36'39.428", en la ciudad de Popayán, departamento del Cauca.

De lo anterior constata el despacho la procedencia de la solicitud elevada por la Agencia Nacional del Espectro, quien ha dado cumplimiento a

cabalidad a lo establecido en la ley para despachar favorablemente su petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la Agencia Nacional del Espectro para que proceda con la inspección y registro del inmueble ubicado en la vereda Cali Canto 2, sin nomenclatura, al lado de la cancha de futbol, con coordenadas geográficas Datum WGS-84 Latitud Norte: 02°25'20.831" Longitud Oeste: 76°36'39.428" del municipio de Popayán, Departamento del Cauca.

**SEGUNDO: LIBRESE DESPACHO COMISORIO** a la Agencia Nacional del Espectro a efectos de ejecutar y materializar la medida cautelar de decomiso provisional de los dispositivos y equipos involucrados en el uso del espectro radioeléctrico, tal como indicó en el Acto Administrativo N° 200 de 19 de noviembre de 2021, en cumplimiento a lo estatuido en el artículo 35 de la Ley 1978 de 2019

Notifíquese,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO  
JUEZA**

cc

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306f0195edfc849feb09db518debffd16819fa8bb9964700ac9a79a8717be4fe**

Documento generado en 12/05/2022 03:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>